



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: BLEIDIS PAOLA ARMENTA.
DEMANDADO: DEYBI ANTONIO OVIEDO PÉREZ.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00233-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

EMPLAZAR al señor DEYBI ANTONIO OVIEDO PÉREZ en la forma prevista en el artículo 108 C. G. del P, esto es, incluyendo las partes, clase de proceso y nombre de este Juzgado Tercero de Familia, como agencia judicial que lo requiere, el que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (art. 10 Dec. 806 de 2020). Por secretaría hágase la publicación ordenada.

OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional, para que, en el término de 3 días, contado a partir del recibo de la comunicación nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando todos los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que devenga el demandado BEYBI ANTONIO OVIEDO PÉREZ para efectos de establecer su capacidad económica actual, además debe informar a este despacho dirección exacta donde pueda localizársele y correo electrónico con el fin de notificarle el presente proveído y pueda ejercer su derecho de defensa.

FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor JHON DEIVI OVIEDO ARMENTA el equivalente al 30% del sueldo que devenga el DEMANDADO,

señor DEYBI ANTONIO OVIEDO PÉREZ como miembro de la Policía Nacional, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, incluidas las cesantías, siendo estas últimas para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora BLEIDIS PAOLA ARMENTA. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes, el radicado del proceso y las prevenciones de ley.

ARCHIVAR copia de la demanda.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

TENER al doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora BLEIDIS PAOLA ARMENTA con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5418e99b233062936ff962fbbaafec85c0023214505ec120e2b8e55375840035

Documento generado en 10/06/2021 08:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**